Soledad, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **CANDELARIA ESTHER HERRERA PEREZ** contra el **MUNICIPIO DE PONEDERA ATLÁNTICO,** informándole que en auto del 19 de febrero de 2024 este Despacho avocó conocimiento del presente proceso, estando pendiente resolver de fondo. Sírvase proveer.

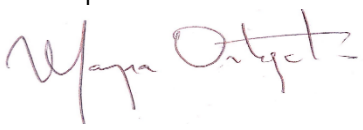

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120060026800 (J1)
DEMANDANTE	**CANDELARIA ESTHER HERRERA PEREZ**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLÁNTICO**
DESICIÓN	AUTO DECIDE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

A través de auto del 11 de diciembre de 2014, se evidencia que el Despacho de origen decidió decretar el embargo y retención de dineros de la parte demandada.

Que después de la mencionada decisión no se evidencia gestión posterior por parte de la parte activa con el fin de continuar con su proceso.

Identificado lo anterior; se constata que el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada, toda vez que desde la mencionada decisión no se evidencia escrito alguno tendiente a que la parte pasiva de pronta terminación al proceso.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el debe legal impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120060026800 (J1)

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **21 DE MARZO DE 2024**
EL SECRETARIO,

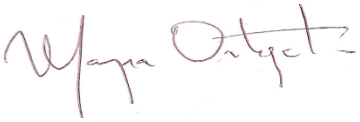

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO